

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602605
Materia Servicios sociales
Asunto Recurso de alzada ayudas DANA familias numerosas. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602605, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta al recurso de alzada presentado el 03/12/2025 contra la resolución de 10 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia, por la que se conceden las ayudas para el apoyo a las familias numerosas, familias monoparentales y familias vulnerables con persona o personas menores de edad a su cargo, afectadas por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Por ello, el 26/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia tampoco solicitó la ampliación de plazos para la remisión de la información prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

El 08/07/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, recomendamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera a resolver de forma expresa el recurso de alzada presentado por la persona titular.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

En la misma fecha tuvo entrada en esta institución el informe solicitado el 26/05/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, y en el que exponía:

El escrito presentado por la interesada ha sido objeto de estudio y revisión. Asimismo, se indica que mediante el Decreto 83/2026, de 5 de junio, del Consell (DOGV Núm. 10383 / 12.06.2026), se ha incrementado el crédito necesario para beneficiar a las familias que cumplían todos los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas, pero por falta de crédito disponible no pudieron ser incluidas en la Resolución de 10 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia, de concesión de las ayudas para el apoyo a las familias numerosas, familias monoparentales y familias vulnerables con persona o personas menores de edad a su cargo afectadas por la DANA.

Así, una vez realizados los trámites correspondientes, se dictará y publicará una resolución complementaria de concesión de las citadas ayudas.

Por ello, se ha considerado necesario posponer la resolución del recurso objeto de la presente queja hasta el momento de disponer de cobertura presupuestaria para la publicación de la resolución complementaria de concesión, a fin de procurar una mayor coherencia y seguridad jurídica en la actuación administrativa.

Trasladamos la información a la persona titular por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Hasta el momento, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en nuestra resolución de consideraciones, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

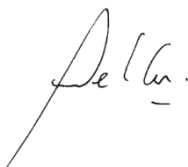
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Aun considerando positiva la iniciativa de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia incrementado el crédito necesario para beneficiar a las familias que cumplieran todos los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas, la citada iniciativa no excluye el deber de dar respuesta al recurso planteado por la persona titular.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en el plazo establecido, ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana